



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Medellín, julio 15 de 2020

Señor
BERNARDO VARGAS GIBSONE
Presidente
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA-
Ciudad

RADICADO 202088004589-3 ISA
MEDELLÍN, JUL.-15-2020 03:57:24 P. M.
DESTINO:1111

Referencia: Violación al derecho de asociación sindical por interpretación de fallo judicial

A finales de 2013 -según ISA- dentro de su plan de reorganización y para no afectar el régimen de responsabilidad frente a la prestación del servicio, decidió separar los roles de planeación que quedarían en ISA matriz y operativos que quedarían en la filial INTERCOLOMBIA, y delegó en esta última, el reconocimiento de los derechos sindicales consagrados en la Convención Colectiva y la retención de las cuotas sindicales de SINTRAISA; la organización sindical no participó de ese convenio entre la Matriz y su Filial, en consideración a que la decisión patronal, fue totalmente ajena a la voluntad de los trabajadores y que nuestros estatutos nos facultan plenamente desde el año de 1992, para contar en nuestras huestes sindicales, no solamente con los trabajadores al servicio de ISA, sino también con los de sus filiales y subsidiarias en Colombia.

Conocedora plenamente ISA de tal situación, comunica a nuestro sindicato SINTRAISA, en carta fechada el 20 de diciembre de 2013 que: *“En este orden de ideas, ISA e INTERCOLOMBIA han convenido que esta última reconocerá a SINTRAISA los derechos sindicales consagrados en la convención colectiva, y retendrá las cuotas sindicales de los trabajadores que en ISA estaban asociados a SINTRAISA, quedando en las condiciones anteriores sustituida ISA por INTERCOLOMBIA en el cumplimiento de dichas obligaciones convencionales. Esto mientras ustedes deciden modificar sus estatutos o se decide adoptar otras alternativas legales.”* En consecuencia, bajo su liberalidad, ISA delegó la responsabilidad del cumplimiento de la Convención Colectiva suscrita entre ISA y SINTRAISA a la administración de su filial INTERCOLOMBIA.

Su filial INTERCOLOMBIA, ha comunicado a todos los afiliados a SINTRAISA, que a raíz del fallo del Tribunal Superior de Bogotá, que decidió declarar la nulidad de las expresiones *“sus filiales o subsidiarias”* contenidas en los estatutos, a partir de la próxima nómina no se continuarán llevando a cabo las deducciones que se le venían realizando por concepto de cuota sindical con destino a SINTRAISA, informando, adicionalmente, que la Convención Colectiva no se seguirá aplicando a los mismos ni cumpliendo con los beneficios colectivos, entre ellos: los permisos sindicales, tiquetes aéreos, oficina, auxilios y viáticos sindicales .

Es claramente manifiesto, que la decisión del Tribunal en ninguna de sus apartes, ni considerativo, ni resolutivo, declara una supuesta disolución o liquidación de la organización sindical **SINTRAISA, Persona Jurídica vigente** y con registro debidamente inscrito y **vigente en el Registro Sindical del Ministerio del Trabajo**, hoy titular de la Convención Colectiva de Trabajo, **también vigente**; luego entonces, dicho fallo proferido bajo ninguna interpretación legal o jurídica los faculta para desconocer la Convención Colectiva, suspender los descuentos de las cuotas sindicales y negar las garantías sindicales, pues sólo la asamblea



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

general de **SINTRAISA**, en uso de su autonomía sindical, o en su defecto un Juez del Trabajo, agotado el debido proceso, mediante sentencia debidamente ejecutoriada e inscrita en el registro, pueden por prescripción legal, disolver, liquidar y ordenar su cancelación en el registro sindical.

En consecuencia, de materializarse las determinaciones notificadas a los afiliados a SINTRAISA -reiteramos totalmente ajenas a la realidad y al fallo proferido- estaríamos frente a situaciones de hecho, abiertamente violatorias de los Convenios Internacionales 87 y 98 de la OIT; derechos constitucionales fundamentales y sociales tales como los de asociación, contratación colectiva, debido proceso y al trabajo, entre otras disposiciones de orden legal, que no estamos obligados a acatar, dada la arbitrariedad de la que se ha hecho gala, haciendo uso y abuso de su posición dominante.

Por consiguiente, salvaguardamos de manera irrestricta y sin concesiones, la defensa de SINTRAISA por cuanto su existencia se mantiene incólume, como la titularidad en cabeza suya de nuestra Convención Colectiva de Trabajo, hoy vigente en toda su extensión, como también de la obligatoriedad legal, inexcusable, que le compete tanto a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. -ISA- como a sus filiales en Colombia, de cumplir la Convención Colectiva.

Requerimos de parte de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA- y sus filiales o subordinadas, alinear su comportamiento conforme a los compromisos ya adquiridos y asumidos como empleadores, arriba señalados; a respetar los derechos de asociación y de negociación colectiva, como de la responsabilidad social que están llamados a asumir en estos momentos de emergencia sanitaria, haciéndoles saber que no ahorraremos esfuerzos en oponernos a una liquidación de hecho de SINTRAISA; reiteramos en uso y abuso de una posición dominante, que carente de razones y facultades legales, pretenden eliminar de tajo las conquistas laborales justa y legalmente alcanzadas en ingentes años de lucha, por nuestra organización sindical.

Si usted lo considera pertinente puede compartir con sus filiales INTERCOLOMBIA y XM esta comunicación.

Pendientes de su respuesta, nos suscribimos,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA



JAIME ARISTIZABAL TOBÓN
Presidente



WILLIAM TREJOS MOLINA
Secretario

Copia - Archivo Sindical